

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO



REF.: CONTRATA A HONORARIO A SUMA ALZADA A PERSONA QUE INDICA /

DECRETO N° 73 /

SANTIAGO, 06 MAYO 2010

31236

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

17 AGO. 2010

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O.P., U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	

REFRENDACIÓN

REF. POR S.
 IMPUTAC.
 ANOT. POR S.
 IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

VISTO: el Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones; el Decreto Ley N°1.028, de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado; el artículo 11 del DFL (H) N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834/89, sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.407 de Presupuesto del Sector Público para el año 2010; la Ley N° 19.896; el Oficio Circular N° 71, de 2003, del Ministerio de Hacienda y el convenio a honorarios suscrito entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la señora **MARCELA CUBILLOS SIGALL** y;

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
 OFICINA DE PARTES

30 AGO 2010

TOTALMENTE TRAMITADO

CONSIDERANDO:

- a) Que la prestación que se contrata es indispensable para la ejecución eficiente de las funciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) Que las labores asignadas en el convenio que se suscribe no pueden lograrse por medio de los recursos humanos propios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y existe por tanto imposibilidad para la ejecución directa de los mencionados servicios.
- c) Que la persona que se contrata cumple con los requisitos de idoneidad requeridos, y que la entidad contratante cuenta con las disponibilidades presupuestarias suficientes para financiar el pago de los honorarios.
- d) Que la contratación es procedente por no haber conflicto de intereses ni incompatibilidades con la legislación vigente.

N-3606
 GS-376.
 GN-1587

CURSA CON ALCANCE

DECRETO:

1453 Oficio 049361.....

TOMADO RAZÓN
 OFICINA DE PARTES
 GENERAL DE LA REPUBLICA

25 AGO 2010

JEFE SUBDIVISION
 NOMBRAMIENTOS

DEPARTAMENTO FINANZAS SUBTEL

IMPUNCIÓN: 21.03.001.001

RESPONSABLE: 47.000.000 - Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y

GOBIERNO: 73.600.000 - doña **MARCELA CUBILLOS SIGALL**, cuyo tenor es el siguiente:

SAZCO: 17459/421 -

28 07 2010

TIRMA: *[Firma]*

Jefe Departamento Finanzas

1.- APRUÉBASE el convenio a honorarios a suma alzada de fecha 1° de junio de 2010, suscrito entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y doña **MARCELA CUBILLOS SIGALL**, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO A HONORARIO

En Santiago, República de Chile, a 1° de junio de 2010, entre la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, Rol Único Tributario N° 60.513.000-3, representada por don **JORGE ATTON PALMA**, Subsecretario de Telecomunicaciones, chileno, casado, ingeniero electrónico, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Amunátegui N° 139, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "la Subsecretaría", por una parte, y por la otra parte doña **MARCELA CUBILLOS SIGALL**, de nacionalidad chilena, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la contratada", vienen en celebrar el presente convenio a honorarios:

PRIMERA: La Subsecretaría contrata los servicios de doña **MARCELA CUBILLOS SIGALL**, para que realice las siguientes labores necesarias no habituales del Servicio: Asesoría y apoyo en la estrategia y coordinación legislativa para la tramitación de proyectos de ley en proceso en el Congreso y los nuevos proyectos que digan relación con materias de competencia del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La descripción detallada de estas labores se incluye en un documento anexo al presente convenio, denominado "Anexo descripción de labores"; el que, firmado por los comparecientes, se entenderá formar parte del mismo para todos los efectos legales y contractuales.

SEGUNDA: Se deja expresa constancia que del presente convenio no derivan situaciones de dependencia o subordinación que puedan entenderse o estimarse propios de un Contrato de Trabajo.

TERCERA: La contratada se obliga a prestar sus servicios desde el 1° de junio de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá poner término al presente convenio, sin expresión de causa, antes de la fecha fijada para su vencimiento, notificando a la contratada por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la conclusión de los servicios contratados, la cual no tendrá derecho a indemnización alguna por este concepto. En caso que la contratada desee poner término anticipado a su contrato, deberá explicitar por escrito su voluntad, debiendo dirigir carta al Subsecretario de Telecomunicaciones, con diez días hábiles de anticipación, a la fecha que ha considerado como término de la prestación de servicios a la Subsecretaría.

CUARTA: Establécese para la contratada el pago de un honorario que consistirá en una suma de UF 1400.- (un mil cuatrocientas Unidades de Fomento) brutos, equivalente al valor de la UF del 1° de junio de 2010, como valor referencial, la cual se pagará en 7 cuotas mensuales, ascendentes a UF 200 (doscientas Unidades de Fomento) brutos, cada una, la que se pagará en pesos (\$), equivalente al valor de la Unidad de Fomento a cada día 23 del mes respectivo. Los pagos se realizarán en la misma fecha establecida para el personal de SUBTEL. Las cuotas serán pagadas contra la entrega de un informe mensual, correspondientes a las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato. La Subsecretaría retendrá del pago, el impuesto respectivo.

El Jefe de la División de Administración y Finanzas o la persona a la que el Subsecretario designe, controlará directamente el cumplimiento del contrato y supervisará el desempeño de la labor encomendada a la contratada.

El honorario indicado precedentemente se pagará a la contratada, con la debida visación por parte del Jefe de la División de Administración y Finanzas o por la persona a quién el Subsecretario de Telecomunicaciones designe y una vez realizado el control de avance mensual que corresponda de las actividades señaladas precedentemente y tramitado el decreto aprobatorio de este acto administrativo.

QUINTA: En caso que la contratada deba trasladarse temporalmente, para cumplir con la función encomendada por el presente convenio, la Subsecretaría podrá autorizar el pago de los pasajes aéreos o terrestres, rembolsar gastos que sean necesarios realizar en el lugar de destino y autorizar el pago de un monto por concepto de alimentación y estadía, que se asimilará a lo que percibe un funcionario con grado 4° de la Escala Única de Sueldos.

A su vez, la contratada gozará del derecho a capacitación, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para este efecto.

SEXTA: La contratada, tendrá derecho a percibir, en iguales condiciones, los aguinaldos que las leyes conceden a los funcionarios de la Administración Pública.

SÉPTIMA: La contratada no estará sujeta al cumplimiento de horario, sin embargo, deberá destinarle al servicio contratado el tiempo necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones, las que, además, deberá cumplir fuera de la jornada de trabajo que la contratada tuviere en otro u otros Servicios y con recursos privados.

OCTAVA: La contratada, a través de declaración jurada que se entiende formar parte integrante del presente contrato, ha declarado no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que son:

a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 unidades tributarias mensuales o más con la Subsecretaría.

b) Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contrato o cauciones vigentes ascendentes a doscientas Unidades Tributarias Mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

c) Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive, de la Subsecretaría.

d) Estar condenado por crimen o simple delito.

NOVENA: La contratada estará sujeta a lo establecido en el artículo 55 del DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, normativa que se entiende formar parte integrante del presente convenio. Asimismo, deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones, que también pasan a formar parte de este contrato, sobre ética, buenas prácticas y probidad vigentes, o que se dicten con posterioridad durante la vigencia del presente contrato.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR S. IMPUTAC.	
ANOT. POR S. IMPUTAC	
DEDUC. DTO.....		

DÉCIMA: La contratada se obliga a mantener confidencialidad en el manejo de la información y documentación relacionada con sus servicios, y no podrá hacerlos públicos, sin la autorización expresa del Subsecretario de Telecomunicaciones.

DÉCIMA PRIMERA: Los informes generados, datos recopilados y documentos recabados como resultado del contrato son de propiedad de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y quedarán en su poder.

DÉCIMA SEGUNDA: En caso que la contratada deba hacer uso de bienes fiscales inventariables como consecuencia de las labores que le han sido encomendadas, deberá tomar las providencias necesarias para el resguardo de dichos bienes, en caso contrario, deberá reponerlos. Asimismo, la contratada autoriza a la Subsecretaría para realizar, respecto de su honorario líquido, aquellos descuentos que resulten procedentes, como consecuencia de los gastos en que la Subsecretaría deba o haya debido incurrir, con motivo del uso por parte de la contratada, de bienes, beneficios y/o servicios fiscales, para fines no contemplados en su contrato.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte".

2.- El gasto que demanda el presente decreto será imputado al ítem 19-02-01-21-03-001 denominado "Honorarios a suma alzada de personas naturales", del presupuesto 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



MINISTRO
FELIPE MORANDÉ LAVÍN
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

CONVENIO A HONORARIO

En Santiago, República de Chile, a 1° de junio de 2010, entre la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, Rol Único Tributario N° 60.513.000-3, representada por don **JORGE ATTON PALMA**, Subsecretario de Telecomunicaciones, chileno, casado, ingeniero electrónico, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Amunátegui N° 139, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente “la Subsecretaría”, por una parte, y por la otra parte doña **MARCELA CUBILLOS SIGALL**, de nacionalidad chilena, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “la contratada”, vienen en celebrar el presente convenio a honorarios:

PRIMERA: La Subsecretaría contrata los servicios de doña **MARCELA CUBILLOS SIGALL**, para que realice las siguientes labores necesarias no habituales del Servicio: Asesoría y apoyo en la estrategia y coordinación legislativa para la tramitación de proyectos de ley en proceso en el Congreso y los nuevos proyectos que digan relación con materias de competencia del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La descripción detallada de estas labores se incluye en un documento anexo al presente convenio, denominado “Anexo descripción de labores”; el que, firmado por los comparecientes, se entenderá formar parte del mismo para todos los efectos legales y contractuales.

SEGUNDA: Se deja expresa constancia que del presente convenio no derivan situaciones de dependencia o subordinación que puedan entenderse o estimarse propios de un Contrato de Trabajo.

TERCERA: La contratada se obliga a prestar sus servicios desde el 1° de junio de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá poner término al presente convenio, sin expresión de causa, antes de la fecha fijada para su vencimiento, notificando a la contratada por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la conclusión de los servicios contratados, la cual no tendrá derecho a indemnización alguna por este concepto. En caso que la contratada desee poner término anticipado a su contrato, deberá explicitar por escrito su voluntad, debiendo dirigir carta al Subsecretario de Telecomunicaciones, con diez días hábiles de anticipación, a la fecha que ha considerado como término de la prestación de servicios a la Subsecretaría.

CUARTA: Establécese para la contratada el pago de un honorario que consistirá en una suma de UF 1400.- (un mil cuatrocientas Unidades de Fomento) brutos, equivalente al valor de la UF del 1° de junio de 2010, como valor referencial, la cual se pagará en 7 cuotas mensuales, ascendentes a UF 200 (doscientas Unidades de Fomento) brutos, cada una, la que se pagará en pesos (\$), equivalente al valor de la Unidad de Fomento a cada día 23 del mes respectivo. Los pagos se realizarán en la misma fecha establecida para el personal de SUBTEL. Las cuotas serán pagadas contra la entrega de un informe mensual, correspondientes a las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato. La Subsecretaría retendrá del pago del impuesto respectivo.

El Jefe de la División de Administración y Finanzas o la persona a la que el Subsecretario designe, controlará directamente el cumplimiento del contrato y supervisará el desempeño de la labor encomendada a la contratada.

El honorario indicado precedentemente se pagará a la contratada, con la debida visación por parte del Jefe de la División de Administración y Finanzas o por la persona a quién el Subsecretario de Telecomunicaciones designe y una vez realizado el control de avance mensual que corresponda de las actividades señaladas precedentemente y tramitado el decreto aprobatorio de este acto administrativo.

QUINTA: En caso que la contratada deba trasladarse temporalmente, para cumplir con la función encomendada por el presente convenio, la Subsecretaría podrá autorizar el pago de los pasajes aéreos o terrestres, rembolsar gastos que sean necesarios realizar en el lugar de destino y autorizar el pago de un monto por concepto de alimentación y estadía, que se asimilará a lo que percibe un funcionario con grado 4° de la Escala Única de Sueldos.

A su vez, la contratada gozará del derecho a capacitación, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para este efecto.

SEXTA: La contratada, tendrá derecho a percibir, en iguales condiciones, los aguinaldos que las leyes conceden a los funcionarios de la Administración Pública.

SÉPTIMA: La contratada no estará sujeta al cumplimiento de horario, sin embargo, deberá destinarle al servicio contratado el tiempo necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones, las que, además, deberá cumplir fuera de la jornada de trabajo que la contratada tuviere en otro u otros Servicios y con recursos privados.

OCTAVA: La contratada, a través de declaración jurada que se entiende formar parte integrante del presente contrato, ha declarado no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que son:

a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 unidades tributarias mensuales o más con la Subsecretaría.

b) Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contrato o cauciones vigentes ascendentes a doscientas Unidades Tributarias Mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

c) Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive, de la Subsecretaría.

d) Estar condenado por crimen o simple delito.

NOVENA: La contratada estará sujeta a lo establecido en el artículo 55 del DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, normativa que se entiende formar parte integrante del presente convenio. Asimismo, deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones, que también pasan a formar parte de este contrato, sobre ética, buenas prácticas y probidad vigentes, o que se dicten con posterioridad durante la vigencia del presente contrato.



GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

DÉCIMA: La contratada se obliga a mantener confidencialidad en el manejo de la información y documentación relacionada con sus servicios, y no podrá hacerlos públicos, sin la autorización expresa del Subsecretario de Telecomunicaciones.

DÉCIMA PRIMERA: Los informes generados, datos recopilados y documentos recabados como resultado del contrato son de propiedad de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y quedarán en su poder.

DÉCIMA SEGUNDA: En caso que la contratada deba hacer uso de bienes fiscales inventariables como consecuencia de las labores que le han sido encomendadas, deberá tomar las providencias necesarias para el resguardo de dichos bienes, en caso contrario, deberá reponerlos. Asimismo, la contratada autoriza a la Subsecretaría para realizar, respecto de su honorario líquido, aquellos descuentos que resulten procedentes, como consecuencia de los gastos en que la Subsecretaría deba o haya debido incurrir, con motivo del uso por parte de la contratada, de bienes, beneficios y/o servicios fiscales, para fines no contemplados en su contrato.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte".


MARCELA CUBILLOS SIGALL
Firma del Contratada





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
ADMINISTRACION CENTRALIZADA**

LAM

**CURSA CON ALCANCE DECRETO
N° 73, DE 2010, DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICA-
CIONES.**

SANTIAGO, 25.AGO 2010.049361

Esta Contraloría General ha tomado razón del documento del rubro, que contrata a honorarios a suma alzada a doña Marcela Cubillos Sigall, desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010, pero cumple con hacer presente que, de acuerdo con lo manifestado en los dictámenes N°s 27.290, y 32.875, ambos de 2010, de esta Entidad Fiscalizadora, la cláusula tercera del respectivo convenio, por medio de la cual la institución contratante, en el evento de decidir poner término anticipado a dicha relación jurídica, se obliga a dar a la prestadora un aviso previo de 10 días, no puede producir efecto jurídico, por lo que, en tal caso, bastaría que esa Secretaría de Estado adoptara aquella decisión en forma pura y simple, notificándosela a la afectada.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al instrumento de la suma.

Saluda atentamente a Ud.


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
FERNANDO RAMIREZ FUENZALIDA
ABOGADO JEFE SUBDIVISION DE NOMBRAMIENTOS
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

 **AL SEÑOR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE**